

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201722
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Demora revisión grado y PIA.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...) (...), con domicilio en Benifaió (Valencia), presentó un escrito el 23/05/2022 al que se le asignó el número de queja arriba indicado.

En su escrito manifestaba que teniendo su padre reconocida su situación de dependencia, solicitó revisión del Programa Individual de Atención (revisión de grado), el 08/07/2021, a los efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, pero hasta la fecha de presentar esta queja no se había resuelto el expediente, a pesar de haber transcurrido más de 10 meses.

Refería la promotora que su padre había sido valorado por los servicios sociales en febrero de 2022 y tras consulta telefónica con la Conselleria se le informó que tenía reconocido un grado 2 de dependencia, pero a fecha de interponer la presente queja no tiene notificación ni de la resolución de grado ni del nuevo PIA.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos que afectan a las personas con dependencia y a sus familias, así como al derecho de la persona promotora del expediente a obtener respuesta expresa en el plazo máximo legalmente establecido, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 24/05/2022 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Con fecha 09/06/2022 tuvo entrada el informe de la administración indicando:

Que según consta en el expediente a nombre de D. (...), con fecha 11 de marzo de 2022, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores No Profesionales con una cuantía mensual de 268,79 euros y fecha de efectos desde el día 9 de enero de 2022.

En esa misma fecha se dio traslado del citado informe a la promotora de la queja que el 13/06/2022 mediante escrito nos comunicó que no había recibido notificación alguna de la citada resolución, con los consiguientes perjuicios, entre otros, no poder dar de alta la persona cuidadora del beneficiario, en el convenio especial para cuidadores no profesionales.

Desde la Oficina de Atención Ciudadana se contactó con la interesada para indicarle que reclamará copia de la resolución de dependencia de su padre a través o de los servicios sociales municipales o directamente a la Conselleria, indicándole que, dado que la administración había dictado resolución de reconocimiento de dependencia de su padre, (motivo de la presente queja) debíamos proceder al cierre de la queja.

En consecuencia, habiendo quedado solucionada la cuestión que nos fue planteada, procedemos al cierre del expediente de queja de referencia, notificándolo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, tanto al interesado, como a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

No obstante, y dado que la promotora de la queja nos informa que no ha recibido la notificación de la resolución de reconocimiento de su padre, sugerimos que de manera urgente le sea notificada, así como recordar la obligación de notificar en tiempo y forma las resoluciones emitidas por esa administración cuya finalidad última es garantizar el efectivo uso de los derechos reconocidos a las personas, en este caso de las personas dependientes.

Finalmente, estimamos oportuno subrayar la grave demora en que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha resuelto el expediente de reconocimiento de situación de dependencia de la persona beneficiaria, presentada en marzo de 2021, sobrepasando con creces el plazo máximo de 6 meses previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana